

17.259-

1º 676-16

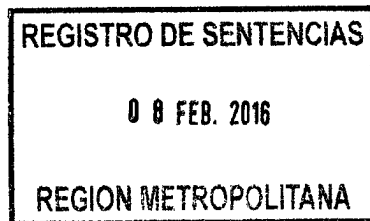
CERTIFICO: Que a la fecha el infractor don CRISTIAN GONZALEZ REYES REP. LEGAL DE PRODUCTORA RED EYES, no ha pagado la última cuota de la multa impuesta.- LA FDA.12/02/2016.-

LA FLORIDA, ocho de febrero del dos mil dieciseis

Atendida la certificación anterior, despáchese apercibimiento de Reclusión nocturna en contra del infractor, para que dentro del plazo legal, pague la multa impuesta.-

Notifíquese.-

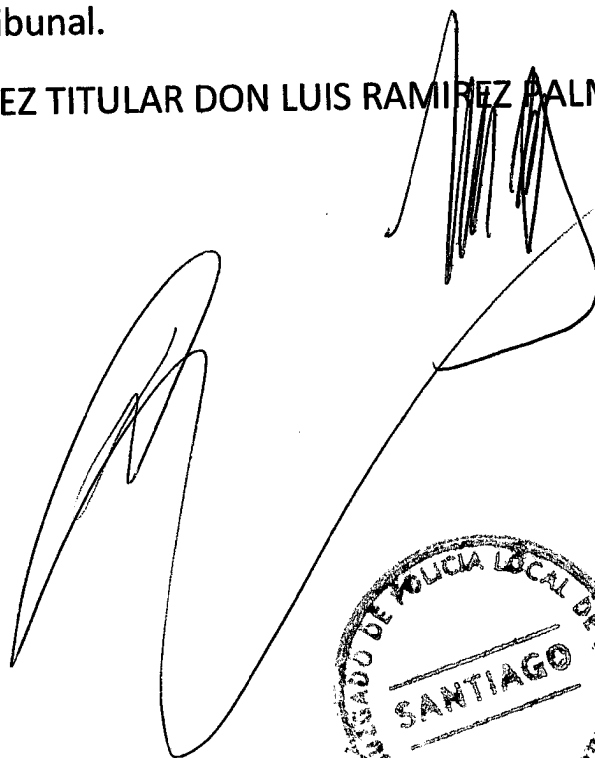
PROVEYO DON LUIS RAMÍREZ PALMA JUEZ TITULAR.



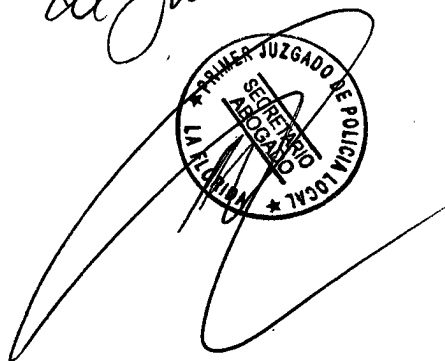
LA FLORIDA, cuatro de junio del dos mil quince

Certifíquese lo que corresponda, por el Secretario
Abogado del Tribunal.

PROVEYO EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA



*Certifico: Que la sustancio de autos
se encuentra apenada de la Florida,
a cuatro de junio del 2015.*



h: Erick Orellana Jorguere



LA FLORIDA, veintiocho de Noviembre de dos mil catorce.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fs. uno que con fecha 30 de Mayo de 2013, formula ante este Tribunal don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano (S), del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en Teatinos N° 333, piso 2, Santiago, en contra de PRODUCTORA REDEYES, representada por CRISTIAN GONZALEZ, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Vitacura 2771, oficina 1203, Vitacura y en calidad de intermediaria, en contra de FERIA DEL TICKET S.A., representada legalmente por HERNAN GONZALEZ GODOY, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Guardiamarina Ernesto Riquelme N° 825, Santiago, por haber infringido lo dispuesto en los Arts. 3 inciso 1, letras b) y d), 12, 23 inciso 1 y 28 letra c) de la Ley N° 19.496, de Protección a los Derechos del Consumidor.-

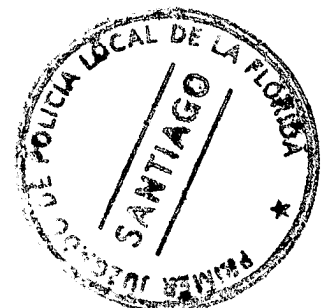
La excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la denunciada, basada en el hecho que la empresa REDEYES S.A., representada por Cristian González Rodríguez, es una empresa de espectáculos que no tiene ninguna vinculación con el show de Los Fabulosos Cadillac, realizada el 7 de Diciembre de 2012, ya que ésta se constituyó por escritura pública con posterioridad a la fecha de dicho evento, siendo la empresa SALAMOVIC Y GONZALEZ ESPECTACULOS, la que estuvo a cargo de ese recital, de conformidad con la documental rendida de fs. 97 a 123 de autos.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, consta de la copia de la escritura de constitución de sociedad que rola de fs. 113 a 118 de autos, que don Cristian Andrés González Rodríguez constituyó una sociedad por acciones, con fecha 23 de Abril de 2013 cuya razón social es REDEYES SpA.-, persona jurídica distinta a la denunciada por el Servicio Nacional del Consumidor, tratándose solo de un alcance de nombres,-

2.- Que, consta de la copia del artículo publicado en La Segunda online de

La Florida, 18/02/2015



fecha 17 de Noviembre de 2012, acompañado a fs.130 y 131, relativa a los escenarios para recitales de Santiago, que el Estadio Bicentenario se ha convertido en una buena opción para las productoras. Este artículo señala textualmente: "" Es uno de los espacios que cumplen con las condiciones para shows de 24.000 personas. Quedan contentos el público, los organizadores y los artistas" señala Cristián González, director de la Productora Red Eyes, quien traerá al recinto a Los Fabulosos Cadillacs el 7 de Diciembre". Del mismo tenor es el artículo publicado en el Diario La Tercera, con fecha 11 de Agosto de 2012, en el cual se da cuenta que el grupo musical antes señalado llegó a un acuerdo con la productora nacional Red Eyes para concretar un nuevo retorno solo en territorio nacional.

2.- Que, asimismo la parte denunciante acompañó a fs. 136, 137, 138 y 139, diversa publicidad emitida a través de Facebook, en la que REDEYES publica videos de promoción del evento y ofrece como premio un encuentro personal con los integrantes de la banda, el que se sortea entre las personas que comenten dicho video y compartan etiqueta. Asimismo, en la página de REDEYES se publicita el concierto de Los Fabulosos Cadillacs, para el día 7 de Diciembre, en el Estadio Bicentenario.-

3.- Que a fs. 17 se encuentra acompañada fotocopia de afiche publicitario del concierto del grupo antes señalado, en el cual consta que dicho evento es producido por REDEYES.-

4.- Que, consta del contrato de comercialización de boletos para el evento "Los Fabulosos Cadillacs" acompañado a fs. 97 de autos, que el productor de dicho evento es SALAMOVICH Y GONZALEZ ESPECTACULOS LIMITADA, representada por Cristián González y Javier Salamovich.-

5.- Que en atención a lo señalado en los considerando precedentes, el sentenciador puede concluir que SALAMOVICH Y GONZALEZ ESPECTACULOS LIMITADA opera con el nombre de fantasía REDEYES y/o PRODUCTORA



ff 183

REDEYES, tratándose de la misma persona jurídica, por lo que la denuncia interpuesta en contra de ésta última por el SERNAC se encuentra conforme a derecho. Dado a lo anterior, la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la contraria será rechazada en definitiva.-

EN EL ASPECTO INFRACCIONAL.

6.- Que, consta de los formularios acompañados a fs. 2, 4, 6, 8 y 12 que cinco personas efectuaron reclamos ante Sernac, debido a que compraron entradas numeradas para el concierto de Los Fabulosos Cadillacs, a realizarse el 7 de Diciembre de 2012, en el Estadio Bicentenario de La Florida. Antes del comienzo del recital, hubo aglomeraciones en las entradas, por lo que algunos no pudieron entrar sino que luego de iniciado el concierto, perdiéndose parte de éste. Los reclamantes no pudieron hacer uso de las entradas numeradas que les habían vendido y que les aseguraban un lugar específico, ya que no se les permitió acceder al sector del estadio previamente determinado, ni hacer uso del asiento que previamente les correspondía. Dos de ellos optaron por retirarse del lugar y otros fueron reubicados en otros sectores que los contratados e incluso dos reclamantes señalan que debieron de ver el espectáculo desde las escaleras del sector a donde los dejaron entrar. Uno agrega que los guardias les señalaron que se había sobrevendido el espectáculo y que los números de asientos de sus respectivos tickets no existían. Todos ellos solicitaron la devolución del monto pagado, sin obtener resultado.-

7.- Que, a fs. 53 declara ATILIO ANDRES DEROSAS UGARTE, Cédula de Identidad N° 14.440.576-5, ingeniero civil, domiciliado en Hacienda de Macul N° 6058, casa 795, Peñalolén, señalando ser el representante legal de Feria del Ticket S.A., siendo solo intermediarios en la comercialización de los tickets que el productor dispone para los eventos. Nunca realizan sobreventas de entradas ni tienen injerencia en la producción del espectáculo. No es de responsabilidad de su representada que en el evento hayan ingresado mas personas que las permitidas a



ver el recital, ni tampoco por los problemas de audio que pudieran tener, en este caso Los Fabulosos Cadillacs.-

8.- Que, a fs. 89 declara CRISTIAN ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, Cédula de Identidad N° 15.353.864-6, domiciliado en Campo Roble N°441, Valle Lo Campino, Quilicura, señalando ser el representante legal de Productora Redeyes y el día 7 de Diciembre de 2012 había un concierto de Los Fabulosos Cadillacs en el Estadio Bicentenario de La Florida, donde se vendieron 15.000 entradas y el estadio tiene capacidad para 30.000, motivo por el cual, las personas que se quedaron sin asiento se readecuaron. El error fue que Feria Ticket S.A., ingresó mal las capacidades de la tribuna del lado poniente, pero se le dio solución en el mismo momento, ya que no eran mas de 40 personas. Respecto de las filas de personas que querían ingresar al recinto, ello no es efectivo porque existen aproximadamente 12 ingresos para que éstas puedan acceder a sus asientos numerados. Agrega que Feria Ticket se declaró en quiebra en Enero de 2014.-

9.- Que, la parte denunciada reconoció en su indagatoria que hubo problemas con personas que compraron sus entradas y quedaron sin asiento, responsabilizando de este problema a Feria Ticket S.A.-

10.- Que consta del contrato que rola a fs. 97 y siguientes, que la distribución y venta de los tickets para las distintas ubicaciones en el estadio, fueron completamente regladas, en cuanto a la localidad, cantidad de entradas para cada una de dichas locaciones y el precio de venta de cada una de ellas.-

11.- Que, el representante de Feria Ticket señaló que ellos vendían las entradas que el productor disponía y no realizaban sobreventas.-

12.- Que, PRODUCTORA REDEYES no rindió prueba alguna tendiente a acreditar que Feria Ticket hubiera ingresado mal las capacidades de la tribuna del lado poniente, ni que esta empresa hubiera realizado sobreventa de entradas.-

13.- Que conforme a la cláusula octava del contrato de comercialización de boletos antes mencionado, la responsabilidad de la correcta y oportuna realización



del evento corresponde exclusivamente al productor, quien se reputa como único vendedor y prestador del servicio, siendo el único sujeto de las obligaciones y sanciones de la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor. Asimismo, el inciso segundo de dicha cláusula establece la obligación del productor de realizar el evento ofrecido al público en las condiciones estipuladas.-

14.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que PRODUCTORA REDEYES, representada por CRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ, incurrió en la infracciones contempladas en los Art. 12 y 23 de la Ley N° 19.496, al prestar servicios de carácter deficiente, sin cumplir con los términos y modalidades del contrato celebrado con los consumidores del espectáculo ofrecido, causándoles menoscabo, por lo que ésta será sancionada en definitiva.-

15.- Que, de conformidad a lo concluido en el considerando anterior, el sentenciador rechazará la denuncia infraccional interpuesta en contra de FERIA TICKET S.A., por no haberle cabido a ésta participación culpable en los hechos investigados.-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Art. 1 de la Ley N° 18.223; Art. 3 letras b) y d), 12 y 23 de la Ley N° 19.496,

SE DECLARA

A.- Que, se rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta a fs. 124, con costas.-

B.- Que, se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 26 en contra de FERIA DEL TICKET S.A., representada legalmente por HERNAN GONZALEZ GODOY.-

B.-.- Que se condena a PRODUCTORA REDEYES, representada por CRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ, a pagar una multa de 50 UTM por prestar



fg-156.

servicios en forma deficiente, sin cumplir con los términos y modalidades del contrato celebrado con los consumidores del espectáculo ofrecido, causándoles menoscabo.-

Despáchese orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal por vía de sustitución y apremio, si no pagare la multa dentro del plazo legal.-

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.-

ROL N° 17.259-D.-

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA.-

